



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados, quienes suscribimos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 párrafo primero, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión número 26 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura, celebrada en fecha 24 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; presentada por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 68 y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracciones VI y XIII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El ordenamiento legal denominado Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo tiene como objeto y principal pretensión regular el cobro de los derechos que se causen por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, subrayando que asimismo será aplicable para quienes reciban servicios prestados por el Estado, determinados por sus múltiples funciones de derecho público, siempre que estos sean proporcionados por las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo.

Aunado a la importancia que representa la legislación relativa al cobro de derechos en nuestra entidad, es importante puntualizar que la instauración de tales preceptos se encuentra establecida en ordenamientos de carácter federal, como lo es el Código Fiscal de la Federación, el cual expresamente en su artículo 2° señala lo siguiente:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

“Artículo 2º.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. - III.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

...

...”

Derivado de lo anterior, se precisa que al establecer en un ordenamiento de jerarquía federal la pretensión de los derechos que se deben causar por la prestación de un servicio, claramente determina la pauta para que todas las entidades federativas contemplen en su legislación la porción normativa relativa a los derechos que se deberán retribuir por una contraprestación



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

por el aprovechamiento de un bien público del Estado, determinando con ello una correcta armonización del marco legal.

Resulta importante precisar que, respecto del marco normativo federal se puntualiza que actualmente se encuentra vigente la Ley Federal de Derechos, la cual tiene como objeto principal la regulación del cobro de los derechos, destacando que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, determinando que los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero, salvo en el caso de dichos cobros tengan un carácter racionalizador del servicio, con lo cual se subraya que dicha ley desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 1981 ha mantenido una objetiva regulación por el concepto de derechos.

Relativo a lo antes referido, se puntualiza que la legislación federal en materia de derechos ha sufrido múltiples modificaciones legislativas cada año, aunado a ello los cambios normativos se ven reflejados para todas las entidades federativas, es por ello que la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo se mantiene en constante actualización, en razón de tener un ordenamiento acorde a la realidad social y de la prestación de servicios que se proporcionan por parte del Estado.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Tal como refiere la iniciativa de mérito, una de las obligaciones del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra plasmada en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo, la cual radica en mantener la administración pública estatal en constante renovación, con la finalidad de tener un marco normativo que cumpla con la realidad actual, generando con ello la respectiva certeza jurídica a través del perfeccionamiento legal.

Robustece lo antes referido, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios relativos al multicitado tema de derechos, con lo cual se contempla que establece la connotación de los derechos por servicios, la cual no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, ya que en el caso de los servicios públicos que realiza el Estado, éstos van encaminados al interés general y con ellos se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización, por lo que los derechos atienden a los citados fines generales, es decir el establecimiento de derechos resulta constitucional, ya que son las contribuciones que los ciudadanos pagan al Estado por el uso de los servicios públicos.

Sirve de sustento la jurisprudencia que expresamente señala lo siguiente:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Época: Novena. **Registro:** 196935. **Localización:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **Instancia:** Pleno. **Tesis:** Jurisprudencia. **Materia:** Constitucional, Administrativa.

DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN.

Si bien es cierto que de acuerdo con la doctrina jurídica y la legislación fiscal, los tributos conocidos como derechos, o tasas en otras latitudes, son las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación de los servicios administrativos prestados, **sin embargo, la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y, **por tanto, los servicios aludidos se han de cubrir con los gravámenes correspondientes, que reciben el nombre de "derechos"**.

Énfasis añadido.

Es importante destacar que, en congruencia con los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público o por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público se considera necesario realizar en todo momento adecuaciones normativas apegadas a la realidad social, por lo que se subraya que se debe mantener un constante perfeccionamiento legal; por tanto se reitera la necesidad de realizar diversas modificaciones a la Ley de Derecho del Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la referida Ley sea congruente con la legislación que en materia administrativa regule la prestación de los servicios públicos.

Con relación a lo anterior, resulta trascendente dicha actualización del multicitado ordenamiento legal, razón por la cual se contempla acertada la iniciativa presentada, pues se encuentra próximo el inicio del ejercicio fiscal para el año 2021, por lo que la iniciativa reitera el objeto de que se mantenga un ordenamiento vanguardista y actualizado, propiciando el correcto desarrollo fiscal en materia de recaudación respecto de los derechos.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Como se ha destacado y siendo reiterativos, la importancia de tener en nuestro marco normativo una legislación garante de la sustentabilidad fiscal es de total relevancia para el desarrollo económico local, es por tanto que se precisa la trascendencia de contar con ordenamientos legales actualizados, ordenados, y robustecidos de coadyuvancia entre las instituciones y dependencias para generar una congruente Ley de Derechos del Estado.

En tal sentido, se precisan los cambios que se pretenden realizar a la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, los cuales fueron propuestos por la iniciativa de mérito y discurren sobre los siguientes numerales:

Contenido de la Iniciativa que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

- I. Se contempla integrar diversos conceptos en homologación con el Código Fiscal de la Federación, tales como: la utilidad de la Unidad de Medida y Actualización, el concepto de actualizaciones y definición del concepto tributario de derechos; asimismo se propone prescindir del concepto de días por encontrarse establecido en el Código Fiscal del Estado.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se puntualiza que la adición del concepto de derechos es en armonización con el Código Fiscal de la Federación, el cual se establece de la siguiente manera:

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- II. La iniciativa de mérito contempla que es necesario incorporar en la sección del Registro Civil, la constancia de extemporaneidad y el certificado de reposición de actos del estado civil, esta precisión a través del artículo 19, con un costo de 2 Unidades de Medida y Actualización.
- III. Un beneficio que se contempla con la iniciativa presentada es el que se propone a través de la reforma del artículo 24, ya que se puntualiza que de los servicios que presta el registro civil se podrá exentar del pago por los derechos correspondientes a actas de matrimonio o divorcio, tratándose de personas de escasos recursos, previo estudio



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

socioeconómico siempre y cuando sea bajo el amparo de alguno de los programas institucionales a través de la Dirección General del Registro Civil o el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

- IV. Relativo a lo establecido en el artículo 29 actualmente vigente, la iniciativa presentada refiere que causa confusión respecto de los servicios que se prestan en materia registral, por lo que con la pretensión de contar con un ordenamiento que garantice la certeza y claridad jurídica necesaria, se insta que los conceptos en materia registral respecto a la búsqueda de información serán separados por nombre y/o por folio, manteniendo el mismo costo de 5 Unidades de Medida y Actualización, es decir, solamente se propicia generar un ordenamiento de fácil comprensión para la sociedad.

- V. Relativo a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, se contempla de igual forma un beneficio respecto de los costos actuales de la expedición extraordinaria por página, pues hoy en día tiene un costo de 16.00 Unidades de Medida y Actualización, motivo por el cual la iniciativa presentada propone una disminución en dicho costo para establecerlo a 12.00 Unidades de Medida y Actualización, dicha disminución en razón de tener más afluencia en las solicitudes de periódicos, este cambio normativo se propone en el contenido del artículo 32.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VI. Un cambio que resulta relevante dentro de la iniciativa presentada, es el consistente en la integración de nuevas tarifas para la obtención de una licencia adicional para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, para su venta en línea y/o a domicilio, contemplando la agregación de dichas licencias adicionales en los conceptos de Expedición de Licencias, Cambio de Propietario, Cambio de Domicilio, Comodato, Refrendo y en Permiso Provisional, esta modificación legislativa se precisa en las diversas tablas establecidas en el artículo 42-Bis, cuyo costo será igual al que le corresponda a la licencia principal de cada uno de los referidos conceptos, con la diferencia únicamente entre venta al por menor y venta al mayoreo.
- VII. Se incorpora el concepto de Constancia de Registro de Control Vehicular, con carácter optativo, esto a través de la adición de la fracción IX al artículo 43, el cual tendrá un costo de 3 Unidades de Medida y Actualización; de igual manera en el contenido del mismo artículo se adiciona un párrafo para establecer la obligación de entregar las placas vehiculares que ya no tengan validez oficial, esto en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, con la finalidad de evitar la falsificación, adulteración o empleo indebido de dichas placas vehiculares.
- VIII. La iniciativa de mérito propone la incorporación de una Sección Séptima denominada Servicio de Almacenaje, contemplando en su contenido el artículo 51-Ter, el artículo 51-Quater y el artículo 51-



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quinquies, esto en razón de establecer el pago de los derechos por el servicio de almacenaje de bienes embargados a través de la dependencia o de su órgano desconcentrado en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, este servicio de almacenaje tendrá una tarifa de 0.50 Unidades de Medida y Actualización, por cada día que transcurra en el depósito de bienes embargados en inmuebles a cargo del Estado.

- IX. Incorpora 3 áreas naturales protegidas a la Sección Segunda “Del Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas”, para recaudar lo relativo al derecho correspondiente por su goce o explotación turística de tales áreas naturales protegidas, con la finalidad de obtener recursos para su protección y mantenimiento, las áreas incorporadas son las siguientes:
- Reserva Ecológica Estatal “Laguna Manatí”, se encuentra ubicada en la Supermanzana 74, Supermanzana 85 manzana 25 lote 01, Supermanzana 83 manzana 11 lote 1-01, región 83, manzana 002, lote 01, en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. Cuenta con 20 hectáreas de laguna costera cerrada y/o rodeada por manglares, cuenta con uno de los cenotes más profundos para explorarse, asimismo en ella habita el pez sábalo, especie potencialmente adecuado para la pesca deportiva, así como 28 especies que cuentan con algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010.



DECRETOS

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Santuario del Manatí (Bahía de Chetumal), se encuentra al Sur del Estado de Quintana Roo, desde Chetumal hasta Laguna Guerrero, colindando con la localidad de Xcalak, con una superficie de 277 mil hectáreas. Por sus características geohidrológicas y colorimétricas, la Bahía de Chetumal, en su porción Laguna Guerrero representa un gran atractivo turístico por su belleza escénica con potencial para desarrollar actividades de ecoturismo y de observación de flora y fauna en buen estado de conservación en la zona de influencia de la Ciudad de Bacalar. Esta reserva se encuentra en la fase de desarrollo y es visitada por un número considerable de personas. Específicamente se incluye el Santuario del Manatí por el Centro de Atención y Rehabilitación de mamíferos Acuáticos denominado "El Carma" sitio emblemático por la atención al único ejemplar de Manatí llamado "Daniel", es en dicho lugar donde se pretende cobrar el derecho por acceso a visitar al mamífero.
- Parque Laguna Bacalar, se encuentra ubicado en la Avenida 1, Suroeste, a un costado del balneario Ejidal en la Localidad de Bacalar, con una superficie de 5.3 hectáreas. Se considera importante incluir dicha área natural para el cobro de los derechos correspondientes ya que, por sus características geohidrológicas y colorimétricas, la laguna de los siete colores representa un gran atractivo turístico por su belleza escénica con potencial para



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

desarrollar actividades de ecoturismo y de observación de flora y fauna en buen estado de conservación en la zona de influencia de la Ciudad de Bacalar.

- X. Se incluye en la iniciativa de mérito la pretensión de reformar el artículo 76, en razón de establecer costos diferenciados por las diversas autorizaciones para las empresas de seguridad privada, es decir, dependerán de la modalidad del servicio a prestar, por lo que se amplía el catálogo de los servicios, contemplando con ello que deberá realizarse el pago separado por el análisis y calificación para el registro y autorización anuales para el funcionamiento de las empresas o particulares que presten servicios de seguridad privada, así como pago relativo a la renovación anual para quienes ya cuenten con dichas autorizaciones, determinando variaciones entre los servicios que se incluyen, los cuales pueden ser: Servicio de vigilancia en inmuebles e instalaciones, Servicio de traslado y custodia de fondos y valores, Servicio de Operación de equipo y sistemas electrónicos, Servicio de traslado y protección de personas, Servicio de seguridad privada interna y Servicio de sistemas de prevención y responsabilidades.

Asimismo, se incluyen la adición del registro de clave única de identificación permanente de cada elemento de seguridad privada y la actualización anual de la clave única de identificación permanente de cada elemento de seguridad privada.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XI. Finalmente, se incorporan las tarifas por concepto de capacitación, adiestramiento y certificación dirigida a los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal, personal de custodia, policía ministerial, peritos, guías técnicos, personal de ayudantía y personal de seguridad privada, a través de la adición del Apartado E denominado Academia Estatal de Seguridad Pública contemplando en su contenido el artículo 82 Bis, cuyos costos por los diversos servicios que se propone establecer oscilan entre 9.67 UMA, hasta 483.4 UMA, por lo sé que se puntualiza que se adicionan 6 conceptos dentro de la fracción I denominada Programas de Formación Inicial y 88 conceptos dentro de la fracción II denominada Programas de Formación Continua.

Por todo lo anterior, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa en estudio, nos permitimos someterla a su aprobación en lo general, empero, con la finalidad de que el ordenamiento cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que le da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

- I. Derivado del análisis realizado a la iniciativa de mérito, se considera necesario efectuar adecuaciones a la denominación de la minuta que se expida en el contenido del Decreto, en razón a que es necesario que el contenido que se expida se establezca con claridad respecto



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de sus alcances y sea susceptible de una fácil interpretación, así como de una correcta aplicación.

- II. Relativo al análisis realizado a la iniciativa presentada, se considera necesario prescindir de la propuesta para derogar la fracción III del artículo 11, en razón a que su concepto hace alusión a los días hábiles, lo cual sirve de fundamento o guía para el vocablo días que se establece en diversos artículos del ordenamiento, por lo que resulta puntual mantener vigente dicho concepto dentro del glosario.
- III. Resulta importante establecer en la minuta que se expida que, concerniente al artículo 19 se está realizando la reforma de las fracciones VII, VIII, IX y X, ya que al adicionar un nuevo concepto en la fracción VII, se está recorriendo el contenido de las subsecuentes fracciones, determinando que la adición de las fracciones XI y XII complementan el contenido integral del citado artículo.
- IV. Con relación a la propuesta de modificación del Artículo 42-Bis y derivado de las múltiples reuniones de trabajo que se tuvieron para el análisis del contenido de dicho artículo, se solicitó establecer la inclusión de la fracción VII a la tabla denominada Expedición de Licencias, en la cual se instaure el concepto de Servicio en línea y/o a domicilio para su Distribución al Mayoreo con una tarifa de 5, 072.00 UMA, destacando que la intención de la iniciativa radicaba en incluir dicho concepto, sin embargo, por cuestiones de forma se omitió incluir



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

dicho contenido, por lo que atendiendo a dicha precisión resulta fundamental incluir su contenido en la minuta que se expida.

- V. Derivado de la reunión realizada para el análisis de la iniciativa presentada, se contempla la aprobación de la propuesta para eliminar el cobro de los derechos correspondientes a los locales y a los quintanarroenses en las fracciones que se adicionan referentes a las áreas naturales protegidas denominadas Reserva Ecológica Estatal “Laguna Manatí”, Santuario del Manatí (Bahía de Chetumal) y Parque Laguna de Bacalar, dicha pretensión es con la finalidad de mantener un beneficio a los quintanarroenses respecto del disfrute de dichas áreas naturales protegidas, el cambio se verá reflejado en la minuta que se expida.
- VI. Se precisa que es necesario prescindir de la denominación “Apartado A Empresas de Seguridad Privada”, es decir, no citarlo en la minuta que se expida, en razón a que es un concepto actualmente vigente en la Ley de Derechos, asimismo se puntualiza que no se está realizando modificación alguna a la denominación de tal apartado.
- VII. Respecto del artículo 82-Bis, que se propone adicionar, se considera necesario establecer en el numeral 76 la denominación “Diplomado en Seguridad Penitenciaria”, en razón a que es el concepto que se deber utilizar de forma correcta.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman: el artículo 10; las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 19; el tercer párrafo del artículo 24; la fracción V del artículo 29; el inciso b) de la fracción I del artículo 32; el concepto de la tabla de Expedición de Licencias, el concepto de la tabla de Cambio de Propietario, el concepto de la tabla de Cambio de Domicilio, el concepto de la tabla de Comodato, el concepto de la tabla de Refrendo, el concepto de la tabla de Permisos Especiales, el concepto de la tabla de Permiso Provisional, y el concepto de la tabla de Otros Conceptos del artículo 42-Bis; y el artículo 76; y **se adicionan:** el segundo párrafo al artículo 1; la fracción IX al artículo 11; las fracciones XI y XII al artículo 19; las fracciones VI y VII a la tabla de Expedición de Licencias, las fracciones V y VI a la tabla de Cambio de Propietario, las fracciones V y VI a la tabla de Cambio de Domicilio, las fracciones V y VI a la tabla de Comodato, las fracciones V y VI a la tabla de Refrendo, y las fracciones V y VI a la tabla de Permiso Provisional del artículo 42 Bis; el párrafo cuarto y la fracción IX al artículo 43; la Sección Séptima denominada "Servicios de Almacenaje" del Capítulo II "De la



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Secretaría de Finanzas y Planeación” del Título II “De los derechos” que se conforma por el artículo 51-Ter, el artículo 51-Quater y el artículo 51-Quinquies; las fracciones III, IV y V del artículo 61; el Apartado E denominado “Academia Estatal de Seguridad Pública” del Capítulo XI “De la Secretaría de Seguridad Pública” del Título II “De los derechos” que se conforma por el artículo 82-Bis, y el segundo párrafo al artículo 123, todos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Los derechos denominados en la Unidad de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Artículo 10. Cuando no se cubra el pago de los derechos en los plazos previstos en la presente Ley, el monto de los mismos se actualizará conforme a lo previsto en los artículos 20 y 22 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Artículo 11. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. a la VIII. ...

IX. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Artículo 19. ...

CONCEPTO	UMA
I. a la VI.
VII. Constancia de extemporaneidad.	2.00
VIII. Aclaración administrativa.	4.50
IX. Anotación marginal.	1.00
X. Autorización de registro extemporáneo.	2.75
XI. Por la expedición de fotocopias de actos registrados certificados.	0.50



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XII. Reposición de los Actos del Estado Civil de las personas.	2.00
--	------

Artículo 24. ...

...

Cuando se trate de personas de escasos recursos, previa aplicación del estudio socioeconómico correspondiente, se exentará del pago de derechos que se causen por la expedición de actas certificadas de nacimiento, matrimonio, divorcio, constancias de inexistencia de registro y rectificación y/o aclaración de actas con anotación marginal, siempre y cuando sea bajo el amparo de alguno de los programas institucionales a través de la Dirección General del Registro Civil o el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 29. ...

CONCEPTO	UMA
I. a la IV.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

<p>V. Por expedición de cada certificado de información o datos que obren en el sistema de registro, en atención a la naturaleza de la solicitud formulada.</p> <p>El solicitante deberá especificar la forma en que requiera el certificado:</p> <p>a) Por nombre: en el que se certificarán los folios que reporte el sistema por dicho nombre.</p> <p>b) Por folio: en el que se certificarán los actos que reporte el sistema por dicho folio.</p>	<p>5.00</p>
<p>VI. a la XIII. ...</p>	<p>...</p>

Artículo 32. ...

CONCEPTO	UMA
<p>I. ...</p>	
<p>a) ...</p>	<p>...</p>
<p>b) Edición extraordinaria por página (tamaño de letra 10, interlineado 1.5).</p>	<p>12.00</p>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

c) ...	
1.
2.
...	
II. a la IV. ...	

...

...

...

Artículo 42-Bis. ...

CONCEPTO	TARIFA
1. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS.	UMA
I. a la V.
VI. Servicio en línea y/o a domicilio.	2,898.00
VII. Servicio en línea y/o a domicilio para su distribución al mayoreo.	5,072.00

...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONCEPTO	TARIFA
2. CAMBIO DE PROPIETARIO.	UMA
I. a la IV.
V. Servicio en línea y/o a domicilio.	483.00
VI. Servicio en línea y/o a domicilio para su distribución al mayoreo.	604.00

CONCEPTO	TARIFA
3. CAMBIO DE DOMICILIO.	UMA
I. a la IV.
V. Servicio en línea y/o a domicilio.	289.00
VI. Servicio en línea y/o a domicilio para su distribución al mayoreo.	363.00

...

...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONCEPTO	TARIFA
4. COMODATO.	UMA
I. a la IV.
V. Servicio en línea y/o a domicilio.	118.00
VI. Servicio en línea y/o a domicilio para su distribución al mayoreo.	307.00

...

CONCEPTO	TARIFA
5. REFRENDO.	UMA
I. a la IV.
V. Servicio en línea y/o a domicilio.	106.00
VI. Servicio en línea y/o a domicilio para su distribución al mayoreo.	276.00

CONCEPTO	TARIFA
6. PERMISOS ESPECIALES.	UMA
I. a la III.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONCEPTO	TARIFA
7. PERMISO PROVISIONAL.	UMA
I. a la IV.
V. Servicio en línea y/o a domicilio.	80.00
VI. Servicio en línea y/o a domicilio para su distribución al mayoreo.	150.00

CONCEPTO	TARIFA
8. OTROS CONCEPTOS.	UMA
I. a la II.

Artículo 43. ...

CONCEPTO	UMA
I. a la II.

...

...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Con el fin de evitar la falsificación, adulteración o empleo indebido de las placas vehiculares, durante cada canje de placas, los contribuyentes deberán hacer entrega de las placas vehiculares que ya no tienen un uso oficial o su vigencia ha fenecido de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, las cuales quedarán bajo resguardo y control de la Secretaría para su posterior destrucción.

CONCEPTO	UMA
III. a la VI.

...

...

CONCEPTO	UMA
VII. a la VIII.	...
IX. Expedición de Constancia de Registro Vehicular.	3.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ALMACENAJE**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 51-Ter. Por el almacenaje a que se refieren el último párrafo de los artículos 184 y 192, así como el tercer párrafo del artículo 192-Bis del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se estará obligado al pago del derecho de almacenaje, conforme a las disposiciones establecidas en esta Sección, el que se causará a partir de la fecha en que se hubieran puesto los bienes a disposición del adquirente o del embargado, según corresponda.

Artículo 51-Quater. La cuota por día de los derechos de almacenaje previstos en el artículo 51-Ter de esta Ley es de 0.50 el valor diario de la UMA.

Artículo 51-Quinques. Los interesados dispondrán de tres días hábiles para el retiro de sus bienes muebles, contados a partir de la fecha en que hubieran pagado los derechos de almacenaje. Transcurrido dicho término sin haber retirado los bienes muebles, se cubrirán estos derechos por todo el tiempo que continúe el almacenaje, a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó el pago, hasta el momento en que se retiren.

Artículo 61. ...

CONCEPTO	UMA
I. a la II.
III. RESERVA ECOLÓGICA ESTATAL "LAGUNA MANATÍ".	



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1. Admisión	
a) Nacionales (Excepto quintanarroenses)	0.2302
b) Extranjeros.	0.5755
c) Menores de 8 años, mayores de 65 años y personas con discapacidad.	EXENTO
2. Prestadores de Servicios	
a) Por autorización anual a prestadores de servicios náuticos, acuático-recreativo, de bajo impacto.	4.6041
b) Por ingreso diario a zonas de aprovechamientos de bajo impacto; pesca deportiva, pesca de liberación y/o actividades similares en las épocas establecidas.	8.0571
IV. SANTUARIO DEL MANATI (BAHÍA DE CHETUMAL).	
1. Admisión	
a) Nacionales (Excepto quintanarroenses)	0.2302
b) Extranjeros.	0.5755
c) Menores de 8 años. mayores de 65 años y personas con discapacidad.	EXENTO
2. Otros Servicios	



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

a) Por autorización anual a prestadores de servicios Ecoturísticos, turismo alternativo y/o similares.	5.1796
b) Por concepto de ingreso diario en zonas de aprovechamiento de bajo impacto, pesca deportiva, pesca de liberación y/o similares en las épocas establecidas.	4.6041
c) Por concepto de provisión anual de servicios ecosistémicos únicamente para establecimientos fijos o móviles que opera con fines de lucro dentro del ANP.	57.5508
V. PARQUE LAGUNA DE BACALAR.	
1. Admisión	
a) Nacionales (Excepto quintanarroenses)	0.2302
b) Extranjeros.	0.5755
c) Menores de 8 años. Mayores de 65 años y personas con discapacidad.	EXENTOS
2. Otros Servicios	
a) Por servicios de campamento por noche.	0.3453
b) Servicio a Automóvil Particular.	0.1151
c) Servicio público/Vans.	0.5755



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 76. Por los servicios que otorga la Secretaría de Seguridad Pública por el análisis y calificación del registro de las personas físicas o personas morales que se dediquen a la prestación de los servicios de seguridad privada, se causarán los siguientes derechos con base a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por el análisis y calificación para el registro y autorización anuales para el funcionamiento de las empresas o particulares que presten servicios de seguridad privada, se causará un derecho de acuerdo al tipo de servicio:	
a) Servicio de vigilancia en inmuebles e instalaciones;	209.5
b) Servicio de traslado y custodia de fondos y valores;	209.5
c) Servicio de Operación de equipo y sistemas electrónicos;	210.7
d) Servicio de traslado y protección de personas;	199.6
e) Servicio de Seguridad Privada Interna, y	199.6
f) Servicios de sistemas de prevención y responsabilidades.	199.6



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II. Por el análisis y calificación para la renovación anual del registro de funcionamiento de las empresas o particulares que presten servicios de seguridad privada, se causará un derecho de acuerdo al tipo de servicio:	
a) Servicio de vigilancia en inmuebles e instalaciones;	145.0
b) Servicio de traslado y custodia de fondos y valores;	145.0
c) Servicio de Operación de equipo y sistemas electrónicos;	146.0
d) Servicio de traslado y protección de personas;	138.1
e) Servicio de seguridad privada interna, y	138.1
f) Servicio de sistemas de prevención y responsabilidades.	138.1
III. Por análisis y calificación para el registro de clave única de identificación permanente de cada elemento de seguridad privada.	2.50
IV. Por análisis y calificación para la actualización anual de la clave única de identificación permanente de cada elemento de seguridad privada.	1.50
V. Otros servicios.	35.50



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

APARTADO E
ACADEMIA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 82-Bis. Por los servicios de capacitación, adiestramiento y certificación, dirigida a los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal, personal de custodia, policía ministerial, peritos, guías técnicos, personal de ayudantía y personal de seguridad privada, que presta la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Academia Estatal de Seguridad Pública, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Programas de Formación Inicial	Costo por elemento
1) Formación Inicial para Policía Preventivo de Nuevo Ingreso.	483.4
2) Formación Inicial para Policía Preventivo en Activo.	264.7
3) Formación Inicial para Policía de Investigación.	345.3
4) Formación Inicial para Ministerios Públicos.	345.3
5) Formación Inicial para Perito.	345.3
6) Formación Inicial para Custodios.	368.2



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II. Programas de Formación Continua.	Costo por elemento
1) Competencias Básicas de la Función Policial.	42.3
2) Actualización de Estrategia Policial.	76.7
3) Derechos Humanos.	46.00
4) Marco Legal Policial.	46.00
5) Informe Policial Homologado.	46.00
6) Cadena de Custodia.	46.00
7) Preservación del Lugar de los Hechos.	46.00
8) Manual Básico del Policía Preventivo.	46.00
9) Nuevo Modelo Policial.	46.00
10) Ética Policial.	46.00
11) Prevención del Delito.	46.00
12) Técnicas de Investigación Policial.	46.00
13) Uso Legítimo de la Fuerza.	46.00
14) Uso Racional de la Fuerza, por elemento.	46.00
15) Manejo de Estrés.	46.00
16) Manejo y Solución de Conflictos.	46.00
17) Proximidad Social.	46.00
18) Adiestramiento Básico en Armamento y Tiro.	46.00
19) Operación Táctica del Vehículo Policial.	46.00
20) Técnicas de Defensa Policial.	46.00
21) Registro de Personas.	46.00
22) Técnica de Operación y procedimientos de Revisión.	46.00



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

23) Técnica de Control y Conducción de Detenidos.	46.00
24) Redacción de Informes Policiales.	46.00
25) Manejo de casos.	46.00
26) Acondicionamiento Físico.	90.2
27) Disciplina.	90.2
28) Hechos de Tránsito Terrestre.	90.2
29) Asertividad y Negociación Policial.	90.2
30) Manejo de Conflicto.	90.2
31) Comunicación Oral.	90.2
32) Lenguaje Corporal.	90.2
33) Integración de Equipos de Trabajo.	90.2
34) Investigación e Identificación de Vehículos Robados.	90.2
35) Narcomenudeo.	90.2
36) Técnicas de Entrevista e Interrogatorio.	90.2
37) Sistema de Justicia para Adolescentes.	90.2
38) Argumentación Jurídica.	90.2
39) Teoría del Delito.	90.2
40) Teoría del caso.	90.2
41) Operación de Equipos de Radiocomunicación.	90.2
42) Manejo del Bastón Policial.	90.2
43) Relaciones Humanas.	45.12
44) Comunicación.	45.12
45) Integración Grupal.	45.12
46) Formación de instructores.	45.12
47) Psicología Policial.	45.12



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

48) Negociación.	45.12
49) Orientado a Resultado.	45.12
50) Liderazgo policial.	45.12
51) Normatividad Específico.	45.12
52) Sistema Penal Acusatorio.	146.6
53) Medios Alternativos de Justicia.	138.00
54) Grupo Táctico.	138.00
55) La Prueba Pericial en el Sistema Penal Acusatorio.	138.00
56) Sensibilización del Juicio Oral.	138.00
57) Intervención Policial y Uso Táctico de Armamento (swat).	138.00
58) Operaciones Especiales de Reacción.	138.00
59) Detección y conducción de vehículos robados.	138.00
60) Armamento y Tiro Policial.	138.00
61) Diseño de Operativos Especiales.	138.00
62) Policía de Proximidad con Perspectiva de Género.	138.00
63) Inteligencia para el Combate al narcomenudeo.	138.00
64) Investigación de Delitos.	138.00
65) Conducción de Reos y Detección de Droga.	138.00
66) Grupos Tácticos de Reacción Penitenciaria.	138.00
67) Criminología en el Sistema Penitenciario.	138.00
68) Oratoria y Redacción en los Juicios Orales.	138.00
69) Metodología de la Investigación Policial.	138.00
70) Investigación sobre el Crimen Organizado.	138.00



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

71) Bases Metodológicas para la Proximidad Social.	138.00
72) Diplomado para Mandos Medios.	138.00
73) Sistema Penal Acusatorio para Mandos.	146.6
74) Desarrollo de Habilidades Directivas.	135.4
75) Integración de Trabajo en Equipo.	135.4
76) Diplomado en Seguridad Penitenciaria.	135.4
77) Administración de la Seguridad Pública.	135.4
78) Formador de Formadores.	135.4
79) Planeación Táctica Operativa.	135.4
80) Planeación y Control Policial.	135.4
81) Habilidades Gerenciales para Mandos.	135.4
82) Gestión y Administración Policial.	135.4
83) Toma de decisiones.	135.4
84) Nuevo Modelo Policial para Mandos.	135.4
85) Comunicación y Lenguaje.	135.4
86) Diplomado en Juicios Orales.	135.4
87) Liderazgo y Ética Policial.	135.4
88) Evaluación de las Competencias Básicas Policiales.	9.67

Artículo 123. ...

De igual forma, se consideran otros derechos, los relativos a la expedición de copias y legalizaciones para aquellas dependencias y órganos desconcentrados del poder ejecutivo que no establezcan una cuota específica



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

dentro de la presente Ley, se causarán los siguientes derechos con base a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. al 3.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto, de igual o inferior jerarquía.

Por todo lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVI Legislatura del Estado, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones planteadas en el cuerpo del presente Dictamen.

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DESIGNADO RECINTO OFICIAL DISTINTO DE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		
 DIP. MARIA FERNANDA TREJO QUIJANO		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO		



Cd. Chetumal, Quintana Roo a 15 de diciembre de 2020
OFICIO NUM. UAF/IIL/239/2020

ASUNTO: SE REMITE IMPACTO PRESUPUESTAL

DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA
P R E S E N T E

En atención a su oficio CHPC/12/006/2020, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 12 de diciembre de 2020, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa:

- **DE REFORMAS A LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Me permito informarle que, del Acuerdo emitido por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo por motivo de la contingencia sanitaria provocada por el virus Sars-CoV-2, suspendiendo actividades en diversas áreas No esenciales, a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios señalado en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 016 por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2020, para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior, realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:



- I. *Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. *Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. *Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. *Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V. *Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **DE REFORMAS A LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

M.A. Irma Yolanda Dorantes Poot

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

UAF
UNIDAD DE
ANÁLISIS
FINANCIERO

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

Esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien informar que después de la revisión de la Iniciativa con Proyecto Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo**, presentada por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, por el que se estima un ingreso aproximado de 3.33 millones de pesos, sin costos de implementación.

Sin otro particular y atenta a posibles consideraciones, me despido agradeciéndole de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, dejándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

M.A. Irma Yolanda Dorantes Poot
Titular de la Unidad de Análisis Financiero

C.c.p. - Dip. Erick Gustavo Miranda García. - Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para conocimiento
C.c.p. - Lic. Benjamín Trinidad Vaca González. - Subsecretario de Servicios Legislativos, para conocimiento
C.c.p. - Mtro. Jorge Herrera Aguilar. - Director de Análisis Jurídico Legislativo
C.c.p. - Lic. Elizabeth Moreno Rejón. - Directora de Control del Proceso Legislativo
C.c.p. - Mtro. Alejandro Fuentes Yáñez. - Director del Instituto de Investigaciones Legislativas.
C.c.p. - Archivo/Minutario

Calzada Centenario #483 esq. Benjamín Gil
Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010
Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. (983)63 2-28-22 ext. 136 y 137

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>

IIL
Instituto de Investigaciones
Legislativas